

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO**



ALCALDIA

CONVOCATORIA PARA LA REUNIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, A LLEVARSE A EFECTO EL DIA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE 2011 A LAS 09:00 HRS. EN DEPENDENCIAS DE ESTE MUNICIPIO.

DE : SECRETARIA MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD EL QUISCO

A : SEÑORES CONCEJALES I. MUNICIPALIDAD EL QUISCO

Me permito poner en su conocimiento la Tabla a tratar por el H. Concejo Municipal de El Quisco en la reunión ordinaria de concejo que se llevará a efecto el día Martes 27 de Septiembre del año en curso a las 09:00 hrs. en dependencias de este municipio.

TABLA A TRATAR:

- 1.- Lectura o Aprobación del Acta Anterior.
- 2.- Correspondencia.
- 3.- Cuenta Srta. Alcaldesa.
- 4.- Junta de Vecinos N° 2 de Isla Negra: Construcción de Edificios en la Localidad de Isla Negra.
- 5.- Acuerdo de Concejo, Depto. de SECPLA: Solicitud de Modificar Valor en Acuerdo de Concejo N° 142, de Fecha 06 Septiembre 2011, Correspondiente al Programa PAVIPAR; Punto N° 3, Calle Santos Ángeles y Pasaje Sin Nombre, Sector Punta de Tralca.
- 6.- Acuerdo de Concejo, Depto. de Finanzas: Subvención Cuerpo de Bomberos de la Comuna de El Quisco.
- 7.- Acuerdo de Concejo, Depto de Rentas: Solicitud de Patente de Restaurante de la Contribuyente Sra. María Berroeta Álvarez, con Domicilio Comercial en Av. Francia N° 0810.
- 8.- Acuerdo de Concejo, Depto. de Educación: Solicitud de Autorización para Recibir Aporte Monetario de la Empresa Coopeuch, con la Finalidad de Adquirir Premios para Docentes Destacados, con motivo de Celebrar la "Semana de la Educación"
- 9.- Acuerdo de Concejo, Depto. de Tránsito: Solicitud de Modificación de Obras de Mejoramiento en Sector de Licitación de Estacionamientos Controlados de Punta de Tralca, por la Oferente Adjudicada, Sra. Verónica Arros Coronado.
- 10.- Acuerdo de Concejo, Depto. de O. O. C. C.: Solicitud de Modificar Costos por Publicidad en el Estadio Municipal Eugenio Castro de El Quisco.
- 11.- Informe Comisiones del H. Concejo.
- 12.- Informe Señores Concejales.
- 13.- Varios.

Saluda Atentamente a Uds.,


MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDÍA

EL QUISCO, Septiembre 23 de 2011.-

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Alcaldesa
- 2.- Concejales
- 3.- Secretaría Municipal
- 4.- Archivo

**“SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO:
ACTA N° 26, DEL 13 SEPTIEMBRE 2011”**

En la sala auditorium de la I. Municipalidad de El Quisco, a trece de septiembre del año dos mil once, siendo las 09:05 hrs. a.m. se da comienzo a la sesión ordinaria de concejo:

Asistencia:

Preside, La H. Alcaldesa: Señorita Natalia Andrea **Carrasco** Pizarro

Los H. Concejales: Doña María Bianchi Berroeta
Don Guillermo **Vidal** Devia
Don José Moraga Lira
Don Cristofer Ceballos Lira
Don Juan Berríos Olmedo
Don Guillermo Romo Díaz

Los Funcionarios: Sra. **Marlene** Catalán Marín. Secretaria Municipal

Concejal Ausente: Don Guillermo **Vidal** Devia

En el nombre de Dios y la Patria, la Señorita Presidenta da por iniciada la sesión; la Sra. Secretaria Municipal da lectura a la:

TABLA

- 1.- Lectura o Aprobación del Acta Anterior.
- 2.- Correspondencia.
- 3.- Cuenta Srta. Alcaldesa.
- 4.- Acuerdo de Concejo, Depto. De Finanzas: Subvenciones a Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos.
- 5.- Acuerdo de Concejo, Depto. de SECPLA. Bases de la Auditoría Financiera y Presupuestaria a la I. Municipalidad de El Quisco y Servicios Traspasados.
- 6.- Informe Comisiones del H. Concejo.
- 7.- Informe Señores Concejales.
- 8.- Varios.

Sra. **Marlene** Catalán Marín. Secretaria Municipal: Primer punto de la tabla:

1.- Lectura o Aprobación del Acta Anterior.-

Me refiero al Acta N° 25 del 06 de septiembre 2011. Acta aprobada por la unanimidad de los miembros del concejo presentes.

Sra. **Marlene** Catalán Marín. Secretaria Municipal: Siguiendo punto de la tabla:

2.- Correspondencia.-

(SE DEJA CONSTANCIA QUE DE LA PRESENTE CORRESPONDENCIA RECIBIDA, SE ADJUNTA UNA COPIA COMPLETA EN EL **APENDICE** DE LA PRESENTE ACTA)

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

SOBRE **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** DE CONCEJALES A LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

VALPARAISO, **OFICIO N° 9485**, DEL **06 SEPTIEMBRE DE 2011**

Saluda Atentamente.

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaiso
ABOGADO
Contraloría General de la República

Sra. **Marlene** Catalán Marín. Secretaria Municipal: Siguiendo correspondencia

JUZGADO DE LETRAS
CASABLANCA **VALPARAÍSO**
SECRETARIA

ROL 11.821-1-2009

DON PABLO **GUZMÁN** NAVARRO, ABOGADO EN **REPRESENTACIÓN** DE ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., DEDUCE LA **RECLAMACIÓN** ESPECIAL PREVISTA EN EL ARTICULO **154** DEL DFL **N° 458-75** LEY GENERAL DE URBANISMO Y **CONSTRUCCIÓN**, EN CONTRA DEL DECRETO **ALCALDICIO N° 939** DE **11 JUNIO AÑO 2009**, NOTIFICADO EL **22** DE JULIO DEL **2009** Y SUSCRITO POR **DOÑA NATALIA** CARRASCO PIZARRO, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL **QUISCO** Y QUE ORDENA LA **DEMOLICIÓN** DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA PROPIEDAD EL MIRADOR **N° 368** DE EL QUISCO, CONSISTENTES EN EL **MÁSTIL** Y ANTENAS ADOSADAS DE PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, TODO ELLO EN EL PLAZO DE **30 DÍAS** CORRIDOS. EL DECRETO FUNDA SU **DECISIÓN** EN QUE DICHAS OBRAS SE EJECUTARON EN **CONTRADICCIÓN** AL ARTICULO **2.6.3** DE LA ORDENANZA DE URBANISMO Y **CONSTRUCCIÓN**.

CASABLANCA, **30** DE AGOSTO DEL **2011**.

Sentencia pronunciada por don Wilfredo Orellana Fuentealba. Juez Letrado Titular

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Anteriormente se les había informado respecto al decreto de demolición, estábamos en la espera de la resolución que se acaba de leer. Desde la semana pasada está en el Departamento Jurídico la confección del decreto de demolición de la antena del centro y se firma de acuerdo con lo informado al concejo.

Don. Juan Berrios O. Concejal: ¿Se licitará alguna empresa para que desmonte la antena?

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Para demoler. sí

Sra. **Marlene** Catalán Marín. Secretaria Municipal: Siguiendo punto de la tabla:

3.- Cuenta Srta. Alcaldesa.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: En el día de la Cuenta Pública, en ausencia del concejal Moraga, ésta se aprobó pero el acuerdo no tiene número, por lo tanto, vamos a tomar el acuerdo para considerar lo acordado en la Cuenta Pública.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: El día de la Cuenta Pública, se tomó el acuerdo de aprobarla y eso quedó registrado en audio.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Revisaremos el audio que corresponde a la Cuenta Pública, con fecha 29 de abril 2011, de la Gestión año 2010. El motivo de este acuerdo es porque se omitió de transcribir en el acta.

(SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTE MOMENTO DE LA SESIÓN SE TRANSMITE EN DOS OPORTUNIDADES POR MEDIO DE UN SISTEMA DE REPRUDUCCIÓN Y AMPLIFICACIÓN DE AUDIO, EL MOMENTO EN QUE EL CONCEJO TOMA EL ACUERDO EL DÍA DE LA CUENTA PÚBLICA. UNA VEZ ESCUCHADA LA GRABACIÓN, LOS CONCEJALES PRESENTES CONCLUYEN NO ACORDARSE DE HABER TOMADO ESE ACUERDO)

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: El acuerdo quedaría redactado de la siguiente forma:

"SE ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APROBAR LA CUENTA PÚBLICA DE LA SRTA. ALCALDESA NATALIA CARRASCO PIZARRO, CORRESPONDIENTE A TODA LA GESTIÓN DEL AÑO 2010 DE LA I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO Y LOS SERVICIOS TRASPASADOS DE SALUD Y EDUCACIÓN, DE ACUERDO A LA EXPOSICIÓN REALIZADA Y AL RESUMEN GENERAL DE BALANCE. GESTIÓN AÑO 2010"

Suscriben el siguiente acuerdo los concejales, Sra. María Bianchi, Don. Guillermo Vidal D., Don. Cristofer Ceballos L., Don. Juan Berríos O., Don. Guillermo Romo D. y la H. Alcaldesa Natalia Carrasco Pizarro.

Don. Guillermo Romo D. Concejal: No recuerdo haber tomado ese acuerdo ese día. Nosotros le dijimos a don Antonio que no correspondía tomarlo.

Don. Cristofer Ceballos L. Concejal: Yo creo que hay que mandar la consulta a la Contraloría.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Mandaré la grabación a la Contraloría y realizaremos las consultas. No me extraña de parte de ustedes, concejales que se les olvide constantemente las cosas que se acuerdan acá en concejo, esto se ha transformado en un acto reiterativo, no sólo acá en las sesiones del concejo, también una vez que salen de concejo. Yo creo que hay que asumir lo que se hace, ustedes tomaron el acuerdo, aprobando la cuenta y me parece inconcebible que ahora no se acuerden, es falta a la palabra de hombres.

Don. Guillermo Romo D. Concejal: Estaba don Antonio de Secretario Subrogante

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: Siguiendo punto de la tabla

4.- Acuerdo de Concejo, Depto. De Finanzas: Subvenciones a Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos.

Don. José Moraga L. Concejal: Sinceramente no hemos realizado reunión de comisión, solamente hemos conversado los montos.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Concejal, necesito que lo revisen porque tanto la Cruz Roja como el Cuerpo de Bomberos, están solicitando con urgencia la subvención.

Les recuerdo que el martes 20, no hay sesión del concejo porque se cambió para el martes 27.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: Les comento que tanto Bomberos como la Cruz Roja están pidiendo M \$ 7.000.-

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Les recuerdo que lo vean en finanzas porque también se dio una subvención a COANIQUEM. La idea es que lo vean en comisión y hablen con Finanzas.

Don. José Moraga L. Concejal: Lo revisaremos en una comisión que realizaremos después del concejo.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: Siguiente punto de la tabla.

5.- Acuerdo de Concejo, Depto. de SECPLA. Bases de la Auditoría Financiera y Presupuestaria a la I. Municipalidad de El Quisco y Servicios Traspasados.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: Les recuerdo que la semana pasada se les hizo entrega de las bases técnicas para que la pudieran ver, analizar, estudiar para poder votar en esta sesión del concejo.

Se solicita a los señores concejales, tomar el acuerdo para aprobar la propuesta. Acuerdo aprobado por la unanimidad de votos, de los señores miembros del concejo presentes.

ACUERDO N° 148.-

DEPTO. DE SECPLA, ACUERDO DE CONCEJO: TERMINOS DE REFERENCIA, SOBRE EL LLAMADO A LICITACIÓN: AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES APROBAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA, SOBRE EL LLAMADO A LICITACIÓN: AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO Y LOS SERVICIOS TRASPASADOS DE EDUCACIÓN Y SALUD PARA LOS AÑOS 2007, 2008, 2009 Y 2010: CONFORME A LA SIGUIENTE PRESENTACIÓN:

**TERMINOS DE REFERENCIA, SOBRE EL LLAMADO A LICITACION:
"AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA
A LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ANOS 2007,2008,2009 Y 2010".**

De acuerdo con las facultades establecidas en el inciso 3° del artículo 80" de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo Municipal, ha resuelto mediante el Acuerdo N° 67 la Sesión Ordinaria N° 13 celebrada el 03 de Mayo del 2011, convocar a una licitación que permita efectuar una Auditoria Externa que evalúe la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera a partir del Año 2007 al año 2010, en el Área Municipal, Departamento de Educación y Departamento de Salud, con el objeto de revisar, enmendar y Optimizar el usos de los recursos destinados a satisfacer las necesidades de la comunidad.

1.- MANDANTE Y UNIDAD TÉCNICA:

- a) La Entidad **Mandante** es la Municipalidad de El Quisco
- b) La Unidad Técnica es la unidad Control municipal en conjunto con la unidad de Finanzas.

2.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales, con un Presupuesto Disponible de \$ 28.000.000 (veintiocho millones de pesos), impuesto incluido.

3.- MATERIA DE LA PROPUESTA:

El objetivo del servicio será auditar los estados financieros de la I. Municipalidad de El Quisco desde el 01 de Enero del 2007 al 31 de Diciembre del 2010, dando como resultado la emisión oportuna de los informes de los estados financieros auditados y un Informe del Control Interno administrativo contable en uso.

3.1 OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA

El objetivo del servicio será auditar los estados financieros de la I. Municipalidad de El Quisco desde el 01 de Enero del 2007 al 31 de Diciembre del 2010, dando como resultado la emisión oportuna de los informes de los estados financieros auditados y un Informe del Control Interno administrativo contable en uso.

3.2 CONTENIDOS MÍNIMOS SOLICITADOS

Los contenidos y actividades básicas, sobre los que se solicita la auditoria, se refieren a lo siguiente:

- a) Estados Financieros Contables: Se pide analizar las partidas más importantes de los referidos Estados Financieros, para formarse una opinión sobre la razonabilidad en cuanto a si la información contenida en los registros contables principales y otras fuentes de información, es suficiente y confiable como base para la preparación de los informes financieros y si se ajustan a las restricciones, normas y principios generales de la Contabilidad General de la Nación, establecidas por la Contraloría General de la República.
- b) Control Interno Administrativo Contable: Comprende el estudio y evaluación de los Presupuestos de las Áreas Municipales; evaluación del cumplimiento de las responsabilidades de todas las instancias y **unidades** que intervienen en la formulación y la aprobación, ejecución y control del presupuesto de la Ilustre Municipalidad de El Quisco.
- c) Análisis Financiero: Evaluación sobre si la programación financiera (flujo de efectivo) resguarda la oportuna tenencia de fondos para el pago de los servicios contratados por la municipalidad de El Quisco. El oferente deberá determinar en su propuesta técnica, el modo en que se hará el análisis.
- d) Levantamiento y Análisis de Procesos Relevantes: El alcance del trabajo se debe orientar a la evaluación y opinión de los diferentes procesos actualmente en uso que afectan la gestión administrativa contable del Municipio.

Para lo anterior, se debe:

- d.1.- Realizar los análisis de los Procesos, Controles, Transparencia y los Riesgos asociados a la operación.
- d.2.- Analizar los principales contratos celebrados en el período comprendido entre 2007 al primer Semestre 2010, por concepto de Arriendo de Bienes Inmuebles, Contratación de Asesorías y cualquier otro estimado necesario para la evaluación de la gestión del municipio.-
- d.3.- Analizar y estudiar los diferentes procesos de administración

e) Informe de Auditoría financiera y presupuestaria al 31 de diciembre del 2007 - 2008 -2009 y 2010 y sus respectivas notas explicativas.

f) Propositiones, Recomendaciones y Conclusiones a los procesos relevantes auditados.

g) Informe de Auditoria en Recurso Humano, por la determinación de las remuneraciones canceladas al personal de los diferentes estamentos municipales.

4.-TRABAJOS SOLICITADOS EN ESTA LICITACIÓN.

4.1.-OBJETIVO ESPECÍFICO.

Para realizar esta licitación se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Analizar la situación financiera contable al 31 de diciembre de cada año;
2. Emitir con opinión especializada de la operación de los procesos críticos y su gestión asociada;
3. Efectuar una revisión de las cuentas presupuestarias que permitan arribar a los siguientes resultados:
 - a. Análisis de la estimación presupuestaria de ingresos y gastos.
 - b. Análisis de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos.
 - c. Análisis de la ejecución de los ingresos y gastos de cuentas no presupuestarias.
 - d. Análisis sobre el cumplimiento de la normativa legal que rige la administración financiera y presupuestaria.
 - e. Para el desarrollo de la auditoria, se deberá revisar toda la documentación oficial existente y que sea pertinente en la Municipalidad de El Quisco (Unidad de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación- SECPLA y demás unidades), para lo cual éstas áreas colocarán a disposición de los auditores la información que éstos requieran, para el cumplimiento de los objetivos del presente servicio.
4. Efectuar Auditoria a la Determinación de las remuneraciones del Personal del Área Municipal, Departamento Salud y Departamento Educación, si se ajusta a las disposiciones estatutarias que rigen a cada estamento; como por ejemplo el cálculo de las mismas se ajusta a lo dispuesto por Contraloría General de la República.

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Estados Financieros: Efectuar una auditoria a los estados financieros de la I. Municipalidad de El Quisco, por los ejercicios y período antes señalado. Por cada ejercicio y período auditado; los auditores deberán emitir una opinión independiente.

Para desarrollar esta labor se deberá efectuar al menos:

- Análisis de validación de los procesos de negocios y administración de recursos.
- Emisión de informe con sus recomendaciones.

4.3 METODOLOGÍA Y ETAPAS.

El oferente deberá explicitar la metodología y las áreas que abordará, para implementar el trabajo. Para ello deberá especificar a lo menos:

- ✓ Etapas del servicio a realizar.
- ✓ Actividades por etapa.
- ✓ Metodología a utilizar para conseguir los productos.
- ✓ Informes a entregar.
- ✓ Plazos por etapa y plazo total.
- ✓ Dotación, estructura, funciones y responsabilidades de los integrantes del equipo de profesionales para desarrollar el estudio en su integridad.

El oferente deberá presentar una carta **Gantt o Cronograma**, en donde se indiquen las **03** etapas, con sus informes correspondientes solicitadas por el municipio (el primer informe, primera etapa, sobre la municipalidad, segundo informe, segunda etapa, sobre el área de educación y tercer informe, tercera etapa, sobre el área de salud); actividades y períodos en que se realizará el trabajo y que profesional estará a cargo de cada una.

5.- PERSONAL.

La empresa deberá acreditar que cuenta con personal que a lo menos tengan cinco (5) años de experiencia en el área de auditoría a estados financieros y en la evaluación de procedimientos administrativos contables, así como la experiencia en estudios similares de más de cinco años, de cada profesional asignado a este estudio.

6.- AUMENTOS Y/O DISMINUCIONES DE PARTIDAS

La Municipalidad se reserva el derecho de modificar el Contrato, según su conveniencia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, en cuanto a disminución **y/o** aumento de tiempo del servicio contratado.

7.- Plazos:

Los plazos de esta licitación estarán supeditados a la oferta técnica que la empresa oferte, en el presente llamado a licitación.-

Fin del documento

El Quisco, Septiembre **06** del **2011**.

Suscriben el siguiente acuerdo, los Honorables Concejales, Sra. María Bianchi Berroeta, Don José Moraga Lira, Don Cristófer Ceballos Lira, Don Juan Berríos Olmedo, Don Guillermo Romo Díaz, y la Honorable Alcaldesa. Srta. Natalia Andrea Carrasco Pizarro.

Ausente: Concejal, Don Guillermo Vidal Devia

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: Siguiendo punto de la tabla

6.- Informe Comisiones del H. Concejo.

Don. Cristófer Ceballos L. Concejal: Yo creo que debemos tomar un acuerdo para nombrar a los dos representantes del concejo.

Don. Juan Berríos O. Concejal: Eso está en las bases internas.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: Siguiendo punto de la tabla.

7.- Informe Señores Concejales.

No hay informes de concejales, en esta oportunidad. Siguiendo punto de la tabla:

8.- Varios.

Don. Guillermo Romo D. Concejal: Tendríamos un informe relacionado con la auditoría de Control, al colegio de El Quisco.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: En conversación con el Departamento del DAEM, respecto al informe del Departamento de Control, se quedó de enviar durante la semana a la alcaldía. Entendiendo, las festividades y urgencias del departamento, el informe llegara dentro de esta semana o la próxima y una vez que llegue se les informara.

Don. Guillermo Romo D. Concejal: Como la Srta. Alcaldesa decía que nosotros tenemos mala memoria, yo creo que a todos se nos olvidan cosas pero no es de adrede, así como firmar los decretos de pagos de algunos concejales y de otros no.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Me van a disculpar pero yo tengo una comuna que atender, tengo muchos decretos en mi escritorio que firmar, aparte de todas las actividades, tengo una acusación que hicieron algunos concejales; aparte de preparar la comuna para el verano, trabajar en PADEM, Plan de Salud. Hay prioridades, algunos concejales me han alcanzado en pasillos y yo les he firmado el documento. Cumpliremos los plazos y que sea para todos.

Don. Juan Berríos O. Concejal: Informar que la semana no señalé la participación en la inauguración de los Proyectos Participativos de la población Los Olivos. La directiva me solicitó, que pudiera hacer llegar el listado de los votantes del sector, por lo cual lo pido, porque es uno de los requisitos para poder usar las maquinarias. Lo ideal es que en los Proyectos Participativos los usuarios hayan participado del proceso y que no venga cualquier persona a usar las máquinas.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Me encontré con algunos vecinos y me invitaron a la actividad, pero andábamos gestionando algunos proyectos, por lo tanto, no pude asistir; también me encontré con algunos vecinos que estaban bastante contentos, pero que debido a la falta de información no habían participado del proceso, lo encontraron bastante beneficioso para el sector.

Don. Cristofer Ceballos L. Concejal: Quiero pedir un acuerdo para nombrar a dos concejales para el proceso de la auditoría.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Le consultaremos a Jurídico, lo revisaremos y le informamos en el próximo concejo.

Don. Juan Berríos O. Concejal: Se realizó un acuerdo en comisión.

Don. Cristofer Ceballos L. Concejal: Yo quiero que se tome un acuerdo; llamemos a Pedro Molina. (...) Quiero dejar explícito en el acta que la Alcaldesa no respeta los acuerdos de comisión y del concejo municipal.

Don. José Moraga L. Concejal: Hay un taller sobre Transparencia Municipal que realiza la Asociación Chilena de Municipalidades; quiero pedir un acuerdo para poder asistir.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: No hay disponibilidad

Don. Juan Berríos O. Concejal: Quiero informar que no voy a Bolivia.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Había un viaje a Bolivia pero había disponibilidad para un solo concejal, ¿Quién más asistirá?

Don. José Moraga L. Concejal: Quiero respetar un acuerdo de caballeros en esta mesa, aquí siempre se han aprobado los viajes para todas las personas, nunca hemos dicho que no a nadie. Yo cometí el error de incluirlos a todos y lo hice para que la gente no dijera que estábamos beneficiando a un concejal. Yo tenía entendido que el concejal que pidió la información y se lo llevó a la Sra. Marlene, fue el concejal Berríos. Hoy me enteré que el concejal Berríos no va porque el Concejal Romo se adelantó y le quito el pase.

Don. Guillermo Romo D. Concejal: Él estaba primero y yo se lo dije

Don. Juan Berríos O. Concejal: El concejal Romo me señaló que nunca había estado y que le gustaría viajar, a lo cual yo le dije que sí, sería muy egoísta y de baja pelear por un viaje.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Conversando con Pedro, no me acordaba por el tema de participar en la apertura.

Los concejales están solicitando participar en el proceso de la auditoría y me acabo de enterar que ellos pueden participar en la apertura de la propuesta.

Don. Pedro Molina A. Depto. de Control: Se trabajó en varias comisiones con los concejales y se acordó en que ellos no pueden trabajar en la comisión técnica para evaluar a los oferentes pero sí estarán presente dos concejales que participaran en las comisiones de apertura, con el objetivo de dar transparencia al proceso de adjudicación.

Don. José Moraga L. Concejal: Las aperturas son públicas, después se suben al portal y todos podemos verla.

Don. Juan Berríos O. Concejal: Yo entendía que participaríamos en algunas reuniones en donde se darían informes preliminares.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Sí, pero eso está dentro de las bases.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: No requiere de acuerdo el participar en las aperturas.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: El concejal acaba de citar en acta que yo me opongo a la participación, entonces, prefiero que tomemos el acuerdo y que mencione los nombres.

Don. Cristofer Ceballos L. Concejal: Yo soy uno

Don. Juan Berríos O. Concejal: Yo también voy.

Don. José Moraga L. Concejal: Tomemos un acuerdo para todos los concejales.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal: Se solicita a los señores concejales, tomar el acuerdo para aprobar la propuesta. Acuerdo aprobado por la unanimidad de votos, de los señores miembros del concejo presentes.

ACUERDO N° 149.-

CONCEJO: APRUEBA CONCURRENCIA DEL CONCEJO EN LA APERTURA DE BASES PARA EL LLAMADO DE LICITACIÓN: AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES APROBAR LA CONCURRENCIA DE TODOS LOS CONCEJALES EN LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA: AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

Suscriben el siguiente acuerdo, los Honorables Concejales, Sra. Maria Bianchi Berroeta, Don José Moraga Lira, Don Cristófer Ceballos Lira, Don Juan Berrios Olmedo, Don Guillermo Romo Diaz, y la Honorable Alcaldesa, Srta. Natalia Andrea Carrasco Pizarro.

Ausente: Concejal, Don Guillermo Vidal Devia

Don. José Moraga L. Concejal: Yo en el mes de junio fui a Miami, el pasaje por convenio marco costaba alrededor de M \$ 1.700.-. Yo hable con Pedro y Marlene para que me dieran un anticipo por rendir porque me conseguí un pasaje el doble más barato, al final el viaje salio M \$ 1.300.-

Me enteré que el viaje a Bolivia con el pasaje, el viático y la estadía sale M \$ 2.200.- ¿Es así?

Don. Pedro Molina A. Depto. de Control: Sí, se realizó un estudio del viaje a Bolivia, se analizó el tema del viático, los gastos de inscripción y el pasaje aéreo. La Municipalidad en este momento no tiene el convenio marco, por lo que tendrá que hacer una contratación directa, como una excepción, a no ser que se les dé un anticipo como al concejal Moraga y que los concejales vean como comprar el pasaje aéreo.

Don. José Moraga L. Concejal: Guillermo hay que ser consciente en ese sentido, creo que M \$ 2.200.-, es mucha plata para asistir a Bolivia, creo que con M \$ 1.300.- se puede hacer y se compra un pasaje mucho más barato; yo me ofrezco para comprarte un pasaje.

Don. Guillermo Romo D. Concejal: Yo lo voy a ver con los compañeros en la embajada.

Don. José Moraga L. Concejal: Creo que para el próximo año, en el tema del presupuesto municipal, por ejemplo: si son M \$ 6.000.- que quede M \$ 1.000.- para cada autoridad.

Quiero pedir el acuerdo por el tema del taller de Transparencia, en Coquimbo.

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal:

A: Señores: Alcaldes y honorable Concejo Municipal.

De: Presidente Asociación Chilena de Municipalidades.

Fecha: Septiembre 2011.

Materia: Invitación Taller.

Contenido: La reforma constitucional del año 2005 que incorporó en el art. 8º el principio de publicidad, generó como resultado la entrada en vigencia de la ley N° 28.285, sobre transparencia y acceso a la formación pública. Esta normativa de gran impacto en la ciudadanía y en los órganos del Estado, particularmente en los Municipios.

(...)

Es por ello que la Asociación Chilena de Municipalidades con la colaboración del Consejo para la Transparencia ha organizado un taller a cerca de los temas más relevantes sobre transparencia aplicada al mundo municipal.

(...)

Saluda atentamente a Ustedes.,

RAÚL TORREALBA DEL PEDREGAL
Presidente Asociación Chilena de Municipalidades

Sra. Marlene Catalán Marin. Secretaria Municipal: Se solicita a los señores concejales, tomar el acuerdo para aprobar la solicitud. Acuerdo aprobado por la unanimidad de votos, de los señores miembros del concejo presentes.

ACUERDO N° 150.-

CUERPO DE CONCEJO: APRUEBA ASISTENCIA DEL CONCEJO A TALLER SOBRE TRANSPARENCIA MUNICIPAL QUE SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE COQUIMBO.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APROBAR LA ASISTENCIA DEL CONCEJO AL TALLER SOBRE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, ACTIVIDAD QUE SE REALIZARÁ LOS DÍAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA CIUDAD DE COQUIMBO.

LA SRTA. ALCALDESA Y LOS SEÑORES CONCEJALES INSCRITOS ASISTENTES AL ENCUENTRO, CONFIRMARAN SU ASISTENCIA, EN SECRETARIA MUNICIPAL:

SRTA. NATALIA CARRASCO PIZARRO
SRA. MARÍA BIANCHI BERROETA
DON GUILLERMO VIDAL DEVIA
DON JOSÉ MORAGA LIRA
DON CRISTOFER CEBALLOS LIRA
DON JUAN BERRÍOS OLMEDO
DON GUILLERMO ROMO DÍAZ

Suscriben el siguiente acuerdo, los Honorables Concejales, Sra. María Bianchi Berroeta, Don José Moraga Lira, Don Cristófer Ceballos Lira, Don Juan Berrios Olmedo, Don Guillermo Romo Díaz, y la Honorable Alcaldesa. Srta. Natalia Andrea Carrasco Pizarro.

Ausente: Concejales, Don Guillermo Vidal Devia

Sra. María Bianchi B. Concejala: Alcaldesa ¿Cómo lo podemos hacer para instalar alguna señalización en el sector de La Higuera con El Laurel? Yo hablé con Tránsito y ellos quedaron de hablar con la Empresa.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Le consultaremos a don Antonio, por que él es el inspector de la unidad técnica de la obra.

Sra. María Bianchi B. Concejala: Hay gente que ha reclamado a la casa porque no hay señalizaciones. El problema es la salida de los niños del colegio que transitan por el lugar.

La otra consulta es que en el día de ayer tuve una reunión con la sra. Myriam del Consultorio, le hice varias consultas, entre ellas había un reclamo sobre unas horas que se anularon para el día jueves porque se cerró El Consultorio y no informaron a la gente.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Yo envié una orden de servicio y junto con ello la hora de atención para que atiendan a las personas en otro horario, también la actualización de la base de datos correspondiente a los teléfonos de los usuarios.

Sra. María Bianchi B. Concejala: Lo voy hacer con Isla Negra y El Totoral para hacer esa conexión.

Invitarlos para el miércoles a una actividad de Calculo Mental de Padres y Apoderados del Colegio.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Les recuerdo que este viernes 16 de septiembre del 2011 a las 10:00 hrs., está el desfile, la inauguración de las ramadas, actividades en los colegios y la fiesta de la Chilenidad en el Totoral.

Sra. María Bianchi B. Concejala: ¿La inauguración es como a las 11:00 hrs.?

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Si

Don. Cristofer Ceballos L. Concejal: ¿Vamos a salir en caravana?

Don. José Moraga L. Concejal: Lo que pasa es que el concejal quiere....

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Me gusta otro tipo de personas, no él, me cabe mucho mejor su hermano.

Don. Cristofer Ceballos L. Concejal: Sí, sabemos que pinchaban.

Sra. María Bianchi B. Concejala: Esa es una consulta particular y no está contemplada hacerla en concejo.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Don Antonio, en Av. Central, tenemos un tema por la desviación que ha ocasionado algunos conflictos en tránsito por el tema de velocidad; ¿La Constructora puede hacer alguna señalización, algún arreglo o camino alternativo; existe la posibilidad?

Don. Antonio Paredes P. Depto. de Obras: Ellos tienen bastante disposición para hacer obras que le hemos solicitado. La Av. Central la dejaron habilitada para este fin de semana, también les pedimos por el tema de las cámaras que sobresalen dejarlas señalizadas con palos, cinta, además de dejar una persona.

Sra. María Bianchi B. Concejala: El otro tema don Antonio, es La Higuera con El Laurel, hay una vuelta donde la Sra. Emma, han habido tres choques, los niños del colegio se vienen todos por dentro, es muy peligroso. Le pedí a la Alcaldesa poder señalizar.

Don. Antonio Paredes P. Depto. de Obras: Hay que buscar algún tipo de solución porque si no está bien señalizado, pueden causar algún accidente. Voy a pedir a la Empresa para que aumente la señalización.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Hay un sector en Maratoma que comienza muy ancho y después se angosta bastante en la salida.

Don. Antonio Paredes P. Depto. de Obras: Yo voy hoy en la tarde o mañana en la mañana para ver si han realizado las obras que ofrecieron. Hay gente que me ha llamado por el fin de semana por el tema del acceso vehicular.

Sra. María Bianchi B. Concejala: Yo hable con la persona encargada y me explicó lo mismo.

Don. Antonio Paredes P. Depto. de Obras: Nosotros lo dejamos por libro de obras estipulado para que se tomen esas medidas el fin de semana y en los accesos de vehículos, además de una persona permanente por cualquier tema de emergencia.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: El fin de semana vendrá una mayor cantidad de gente.

Sra. María Bianchi B. Concejala: Yo he tenido varios altercados con gente que transita por el sector.

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa: Respecto a los comentarios del señor concejal, me voy a reservar las acciones, pero el concejal puede comprender, que él (*hermano*) vivió EJE, fue hijo mío y siempre hemos tenido una buena relación. Yo creo que acá, esto debe quedar claro la injuria que ha levantado el señor concejal a la alcaldesa.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS 10:30 HRS.

REUNIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL EL QUISCO, DE FECHA
13 SEPTIEMBRE DEL 2011. ACTA N° 26.-

Srta. Natalia Carrasco P. Alcaldesa:.....

Don. Guillermo Romo D. Concejal:.....

Don. Juan Berríos O. Concejal:.....

Don. Cristofer Ceballos L. Concejal:.....

Don. José Moraga L. Concejal :

Don. Guillermo Vidal D. Concejal: (Ausente).....

Sra. María Bianchi B. Concejala:.....

Sra. Marlene Catalán Marín. Secretaria Municipal:.....

Don Aníbal Reyes D. Depto. Jurídico:.....

*En corte de Apelaciones de Valparaíso.
Caso Allendes. 27.09.2011.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 55.262/10
PNUN/CAVM

SOBRE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN DE
CONCEJALES A LA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL
QUISCO.

VALPARAÍSO, 9485 06.SET.2011

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Cristófer Ceballos Lira, Guillermo Vidal Devia, José Moraga Lira y don Guillermo Romo Díaz, todos concejales de la Municipalidad de El Quisco, solicitando un pronunciamiento sobre la legalidad del proceder de la alcaldesa de dicha entidad edilicia, quien no habría otorgado la información solicitada por los recurrentes, negándose a atender sus requerimientos y denunciando, además, una serie de acciones que implicarían faltas a la probidad, obstrucción a la labor fiscalizadora de esta Entidad de Control y notable abandono de deberes por parte de la edil.

Requerido informe, la municipalidad señala que si bien es obligación de la autoridad responder los requerimientos efectuados por los concejales, del análisis de las actas del concejo tenidas a la vista y mencionadas en la presentación en estudio, no consta que aquéllos hayan sido efectuados con las formalidades que prescribe la ley. Enseguida, indica que no se produjo obstrucción a la labor fiscalizadora, toda vez que se dio respuesta a las investigaciones que efectuó esta Sede Regional. Además, menciona que frente a las irregularidades detectadas en los proyectos denunciados por los recurrentes, la administración municipal formuló la denuncia ante el Ministerio Público, una vez que se advirtió la debida seriedad de ciertos hechos que podrían revestir el carácter de delito. Por último, destaca que se respondió en tiempo y forma a lo solicitado por el concejo, mediante el oficio que menciona.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, consagra el principio general de la transparencia en el ejercicio de la función pública, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

En armonía con el presupuesto jurídico señalado precedentemente, en el ámbito municipal, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone en su artículo 79, letra h), que corresponde al concejo citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

A LOS SEÑORES

CRISTOFER CEBALLOS LIRA, GUILLERMO VIDAL DEVIA, JOSÉ MORAGA LIRA Y GUILLERMO ROMO DÍAZ
CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Añade la norma en comento que la facultad de solicitar información al alcalde también corresponde a cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo municipal, precisando su inciso final que es obligación del edil responder el informe requerido por los concejales, sea individualmente, o de manera colectiva, en un plazo no mayor a quince días, obligación cuyo cumplimiento se ejecuta entregando fotocopias de los antecedentes que le fueron requeridos, tal como lo ha expresado la Contraloría General en el dictamen N° 17.233, de 2002, entre otros.

En efecto, la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 47.704, de 2002, ha manifestado que cuando el concejo municipal actúa como órgano fiscalizador, debe y necesita, imperativamente, contar con los antecedentes que le permitan el desarrollo eficaz de la fiscalización que le ha sido encomendada por el legislador, puesto que lo contrario constituiría un impedimento de la realización de ese cometido.

Por su parte, el artículo 87 de la ley N° 18.695, en relación con lo prescrito en el inciso segundo de la letra h) de su artículo 79, dispone que todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la entidad edilicia, mientras ello no entorpezca la gestión municipal.

En consecuencia, y sobre este punto, cabe concluir que no obstante existir el mecanismo establecido en el inciso segundo del artículo 79, letra h), de la ley N° 18.695, mediante el cual los concejales pueden requerir individualmente información al alcalde, formalizando su solicitud a través del concejo municipal, subsiste igualmente la facultad de los concejales para solicitar información al alcalde directamente, sin la intermediación de ese cuerpo colegiado, en virtud de lo preceptuado en el citado artículo 87, pero con la limitación de no entorpecer la gestión municipal (aplica dictamen N° 17.233, de 2002).

Al respecto, la Contraloría General ha manifestado, a través de los dictámenes N°s 42.119, de 2002 y 17.501, de 2007, que la correlación entre el principio de transparencia, con los de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, debe armonizarse con la obligación de los organismos del Estado de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, lo que implica que si la autoridad edilicia estima que la petición de información es imprecisa o referida a un número tal de actos administrativos o antecedentes, que cursarla signifique una seria afectación al desempeño de sus funciones, aquélla no estará obligada a proporcionarla.

De esta forma, siendo el principio orientador de los servicios públicos el de la publicidad de los actos administrativos, elevado a rango constitucional por el artículo 8° de la Constitución Política, debe entenderse que la mencionada facultad discrecional de la autoridad edilicia ha de ejercerse de un modo razonado, en el sentido de expresar las circunstancias que impidan otorgar los informes o la documentación solicitada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

Pues bien, cabe señalar que no se observa en la especie que la información solicitada por los concejales, haya significado un entorpecimiento para el funcionamiento normal del municipio, por lo que el informe y antecedentes requeridos debieron ser puestos a su disposición, así como haberse cursado las citaciones de funcionarios solicitadas, lo que implica no haber dado efectivo cumplimiento al principio de publicidad, en los términos anotados precedentemente.

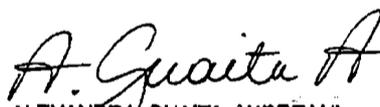
En consecuencia, atendidas las consideraciones expuestas, es preciso manifestar que los concejales actuaron dentro del marco legal vigente, tanto al requerir información a la alcaldesa conforme a la facultad establecida en el artículo 87 de la ley N° 18.695, como al actuar mediante el concejo, según lo establecido en el artículo 79, letra h), del mismo cuerpo legal, resultando obligatorio concluir que la Municipalidad de El Quisco deberá dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad de los actos municipales, según lo indicado en los párrafos precedentes, debiendo adoptar las medidas necesarias para acceder a las solicitudes presentadas por los concejales, evitando que dicha situación se reitere en lo sucesivo.

En otro orden de consideraciones, debe informarse a los peticionarios que no corresponde a este Organismo Contralor pronunciarse acerca del eventual notable abandono de deberes en que habría incurrido, a su juicio, la Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco, atendidos los hechos que mencionan, toda vez que según lo previene el artículo 60 de la ley N° 18.695, dicha materia es de competencia del Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de las autoridades comunales que esa disposición legal señala.

El Quisco.

Transcríbase a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.,



ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ciento ochenta y cinco 185785

11821-1-2009

Casablanca, treinta de Agosto del dos mil once.-

VISTOS.

Que a fs. 4 de estos rol 11.821-2009 don Pablo Guzmán Navarro. Abogado en representación de Entel PCS Telecomunicaciones S.A todos domiciliados en Andrés Bello 2711 piso 14 Las Condes de Santiago deduce la **reclamación** especial prevista en el artículo 154 del **DFL** NO 458-75 Ley general de Urbanismo y Construcciones, en contra del decreto **Alcaldicio** NO 939 de 11 de Junio del año 2009 notificado el 22 de julio del 2009 y suscrito por doña **Natalia Carrasco Pizarro**, Alcaldesa de la **Ilustre** Municipalidad de **El Quisco**, domiciliada en Avenida Francia 011 de esa Comuna y que ordena la demolición de las construcciones existentes en la propiedad El Mirador 368 de **El Quisco** consistentes en el mástil y antenas adosadas de propiedad de su representada todo ello en el plazo de treinta días corridos. El decreto funda su decisión en que dichas obras se ejecutaron en contradicción al **artículo** 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y construcción

Sostiene que según los antecedentes que analiza los municipios carecen de competencia para intervenir en **materia** de **servicios** públicos de telecomunicaciones y telefonía **móvil**. En efecto esta materia está regulada por la ley 18.168 Ley general de telecomunicaciones cuyo artículo 4 dispone que la instalación operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicado en el territorio nacional se regirá por las **normas** contenidas en esta ley y por los acuerdos internacionales de telecomunicaciones vigentes en Chile. En consecuencia, el Alcalde de la **Ilustre** Municipalidad de El Quisco al dictar el decreto que dispone la demolición y el retiro de la antena (radio estación), de telecomunicaciones aludida ha actuado fuera del **ámbito** de su competencia atribuyéndose funciones que **corresponde** ejercer de



modo privativo por el Ministerio de transportes y telecomunicaciones. De acuerdo con lo anterior queda acreditada la improcedencia **jurídica** de la demolición ordenada ya que **Entel PCS** no ha **incurrido** en infracción alguna de la disposición de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su ordenanza general. **Termina** solicitando que se acoja la reclamación dejando sin efecto la resolución reclamada que ordena la demolición señalada. **Acompaña** a fs. 1 el Decreto **Alcaldicio** N° 939 que ordena la **demolición**.

Que la parte demandada previo a contestar la demanda opone **la** excepción **dilatoria** de ineptitud del libelo la que es rechazada a fs. 32.

Contesta la demanda en el primer otrosí del escrito de fs. 26 pidiendo su rechazo con costas por los siguientes **fundamentos**: A).- Se equivoca la **parte** demandante en cuanto a los municipios carecen de competencia para intervenir en materia de servicios públicos en materia de telecomunicaciones y telefonía móvil ya que el decreto alcaldicio reclamado no pretende bajo ningún punto de vista regular **servicios** o infraestructura pública de telefonía o telecomunicaciones. Es actuar de la municipalidad no invade el terreno de la ley 18168 Ley general de Telecomunicaciones y solo se encarga dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza general en su **artículo** 2.6.3 por lo que respecto a que el municipio **carece** de facultad legal para ordenar el retiro de infraestructura de telecomunicaciones la Municipalidad con su actuar solo cumple con las **normas** ya indicadas. B).- En cuanto a que las antenas no son obras de Urbanización y construcción cabe hacer presente que el artículo 148 dispone que el Alcalde a petición del director de obras puede ordenar la demolición total o parcial, de cualquiera obra en los casos que indica y el artículo 2.6.3 de la Ordenanza de **Urbanismo y Construcciones señala** en lo pertinente a **las** antenas con sus soportes y elementos rígidos no le serán aplicables las



rasantes. Sin embargo deberán cumplir con un distanciamiento **mínimo** de un tercio de su altura total, salvo cuando **estas** estructuras se instalen sobre edificio de **más** de cinco pisos, en cuyo caso deberán cumplir con un distanciamiento de un cuarto de su altura total. En todo caso estos **distanciamientos** no serán exigidos para las antenas que se instalen adosadas a las fachadas de edificios existentes. Los distanciamientos a que se refiere el inciso anterior tendrán un **mínimo** de cuatro metros y la altura total de las torres porta antenas, en ambos casos, se medirán desde el suelo natural siempre que no sobrepasen su altura total" Este artículo es concluyente en cuanto se aplican a las antenas de telecomunicaciones C) Por **ultimo** la demandante señala que cumplió con las normas de distanciamiento vigentes a la **época** de su instalación. Por tratarse de un punto de derecho esta parte **discrepa** de la posición de la contraria. Finalmente la autorización se dio **para** una antena de propiedad de Entel PCS y en la actualidad existen múltiples antenas adosadas al mástil la mayoría de Entel PCS y otras de Claro Chile S.A. sin cumplir con los distanciamientos **mínimos** Que la audiencia de estilo **rola** a fs. 29 en la cual la parte **demandante** ratifica la demanda en todas sus partes y la demandada contesta por escrito en la forma ya indicada y llamadas las partes a conciliación esta no se produce por ahora . Que a fs. 34 se **recibió** la causa a prueba cuyo punto era efectividad de que la obra ordenada a demoler son de aquellas señaladas en el artículo 148 de la Ley de Urbanización a este punto se agregaron dos a fs. 49

Que la parte demandante rindió prueba documental y de testigos **que** rolan en autos y la parte demandada rindió prueba documental que rola en autos. Se cito a las partes a oír sentencia a fs. 181

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fs. 4 don Pablo Guzmán Navarro Abogado en representación de Entel PCS Telecomunicaciones, presenta reclamación especial prevista en el artículo 154 del DLF **458-75** Ley General de Urbanismo y Construcción en **contra** del decreto



rasantes. Sin embargo deberán cumplir con un distanciamiento **mínimo** de un tercio de su altura total, salvo cuando estas estructuras **se** instalen sobre **edificio** de más de cinco pisos, en cuyo caso deberán **cumplir** con un distanciamiento de un cuarto de su altura total. En todo caso estos distanciamientos no serán exigidos para las antenas que se instalen adosadas a las fachadas de **edificios** existentes. Los distanciamientos a que se refiere el inciso anterior **tendrán** un **mínimo** de cuatro metros y la altura total de las torres porta antenas, en ambos **casos**, se medirán desde el suelo **natural** siempre que no sobrepasen su altura total" Este artículo es concluyente en cuanto **se** aplican a las antenas de telecomunicaciones C) Por último la **demandante** señala que cumplió con las normas de distanciamiento vigentes a la época de su instalación. Por tratarse de un punto de derecho esta parte discrepa de la posición de la **contraria**. Finalmente la autorización se dio para una antena de propiedad de **Entel PCS** y en la actualidad existen múltiples antenas adosadas al mástil la mayoría de **Entel PCS** y otras de Claro **Chile S.A.** sin cumplir con los distanciamientos **mínimos** Que la audiencia de estilo rola a fs. 29 en la cual la parte demandante ratifica la demanda en todas sus partes y la demandada contesta por escrito en la forma **ya** indicada y llamadas las partes a conciliación esta no se produce por ahora. Que a **fs. 34** se recibió la causa a prueba cuyo punto era efectividad de que la obra ordenada a demoler son de aquellas señaladas en el artículo 148 de la Ley de Urbanizacióna este punto se agregaron dos a fs. 49

Que la parte demandante rindió prueba documental y de testigos que rolan en autos y la parte demandada rindió prueba documental que rola en autos. Se cito a las partes a oír sentencia a **fs. 181**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fs. 4 don Pablo Guzmán Navarro Abogado en *representación de Entel PCS Telecomunicaciones, presenta reclamación especial* prevista en el artículo 154 del **DLF 458-75 Ley General** de Urbanismo y **Construcción** en contra del decreto



Alcaldicio N° 939 de 11 de junio del 2009, notificado por aviso el 22 de julio del 2009, suscrito por doña Nataiia **Carrasco Pizarro** Alcaldesa de la **Ilustre** Municipalidad de El Quisco, ya **individualizada** y que ordena la demolición de las construcciones existentes en la propiedad de calle **El Mirador 368** de El Quisco consistentes en mástil y antenas a él adosadas de propiedad de Entel PCS Telecomunicación S. A, todo ello dentro del plazo de treinta **días** comdos. **El** Decreto se funda en que su representada ejecuto dichas obras en disconformidad a lo dispuesto en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Para fundamentar esta **reclamación** efectúa las siguiente argumentación:

1°.- Mediante Decreto Supremo 145 del **año** 1997 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en virtud de las atribuciones que le confiere la ley 18168 ley general de telecomunicaciones en adelante LGT otorgo a Entel PCS Telecomunicaciones S.A. concesión de servicio público de telefonía móvil **digital** 1900. El punto segundo de este **decreto** autorizo a la concesionaria para instalar, operar y explotar el sistema señalado consistente en una red de telecomunicaciones móviles. **2°** Mediante Decreto Supremo 133 del 2007 el mismo Ministerio modifico por Última **vez** el Decreto Supremo 145 de 1997 anterior en el sentido preciso de **ratificar** la autorización a la concesionaria para instalar, operar, y explotar una estación base **denominada** "El Quisco dos" ubicada en calle Mirador 368 sector La **Puntilla** de El Quisco de esa Comuna, como parte de la red móvil autorizada. **3°** En virtud de las prerrogativas que se le otorgaron Entel inicio **oportunamente** la instalación de dichos elementos en la comuna de **El Quisco**. Al efecto adquirió el inmueble con frente a la **calle Mirador 368** inscrito debidamente a su nombre a fs. 1687 N° 2231 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, en el año 1998 **4°.-** Consta del certificado de altura para mástil de antena otorgado por la Dirección General Aeronáutica Civil de fecha 20 de julio de 1998 se autorizo a Entel PCS la instalación de dicha antena de comunicación por no constituir impedimento de altura para la



navegación aérea. 5 º.- Finalmente con fecha 5 de septiembre de 1998 **Entel PCS** presento en la dirección de obras de la municipalidad de El Quisco el aviso de la instalación de la antena aludida dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.6.3. y 5.1 5.2 N° 7 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcción, acompañando a la comunicación los antecedentes que exige la norma legal. Como se expreso la **Ilustre Municipalidad** mediante el decreto ya aludido ordenó la demolición del mástil y la antena materia de autos.

Desde el punto de vista del derecho sostiene 1.- Que los municipios carecen de competencia para intervenir en materias de **servicios** públicos de telecomunicaciones y telefonía móvil. Desde este punto de vista la autoridad **municipal, vulnera** las normas legales a la instalación operación y explotación de servicio de telecomunicaciones **reguladas** por la ley 18.168 en cuyo articulo 4 ~~se~~ establece la instalación, la operación Y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio general, se regirá por las normas contenidas en esa ley y por los convenios internacionales vigentes. Agrega que un análisis de la ley **organica institucional** de municipalidades se advierte que estas corporaciones locales carecen de atribuciones en materia de telefonía o **telecomunicaciones** por lo tanto ha actuado fuera de su competencia el Alcalde de la Municipalidad de El Quisco. 2.- **Afirma** que el municipio carece de facultad legal para ordenar el retiro de estructuras de telecomunicaciones acto reclamado que afecta la continuidad y regularidad de una concesión de servicio de publico válidamente otorgada. 3º.- Las antenas de telecomunicaciones no son obras de urbanización ni edificación por lo tanto la resolución reclamada infringe el articulo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcción. 4º.- La antena **cumplió** con las normas sobre distanciamiento **mínimo** vigente a la época de su instalación. La única objeción de fondo del decreto impugnado es el supuesto incumplimiento de la instalación de telecomunicaciones existentes a lo dispuesto actualmente en el inciso 13 del artículo



2.6.3 de la ordenanza ya citada, en lo **concerniente** a distanciamiento **mínimo**, que consagra una norma de distancia **mínima** a deslindes del **mástil** de antena igual a un tercio de su altura total sostiene que esa regla actual no se aplica a la instalación que se pretende demoler. Puntualiza que la radio estación sub-lite fue instalada y construida en el año 1998 fecha en la cual la ordenanza tenía una redacción diferente su altura se asimilaba a pisos a razón de 3.50 metros por piso y los planos imaginarios se levantarán a los puntos más salientes de la instalación. Posteriormente por una modificación del año 2001 las antenas deben cumplir un distanciamiento hacia los predios vecinos de un tercio de su altura total salvo cuando se instalen en edificios de **más** de cinco pisos el distanciamiento será de un cuarto de su altura total. En consecuencia manifiesta que el distanciamiento debe ser el aplicable a la época vigente 1998 en que la distancia **mínima** es de cuatro metros a los medianeros y en caso alguno como lo pretende el decreto de demolición impugnado la aplicación de un distanciamiento es un tercio de la altura que entro en vigencia en el año 2001 cuando ya se encontraba construido. Conclusión **Entel PCS** no ha **incurrido** en **infracción** o contravención alguna de las disposiciones de la ley general de Urbanismo y Ordenanza respectiva. Pide en consecuencia se acoja la reclamación dejando sin efecto la resolución reclamada que ordena la demolición de las construcciones existentes en mástil y antenas a **él** adosadas en calle El Mirador 368 de El Quisco,.

SEGUNDO: Que la parte demandada al contestar la demanda a **fs. 25** por escrito que forma parte de la audiencia **de fs. 29** solicita el rechazo de la demanda presentada en todas sus partes con costas por los antecedentes que a continuación expone: 1º.-Respecto de que los Municipios carecen de competencia para **intervenir** en materia de servicios públicos y de telecomunicaciones y telefonía móvil, cabe puntualizar que la Municipalidad de El Quisco no ha **actuado** fuera del ámbito de su acción ya que el decreto **alcaldicio reclamado no pretende regular servicios o infraestructura de**



telefonía o de telecomunicaciones y por lo tanto no invade el terreno de la ley 18.168 Ley general de telecomunicaciones solo se **enmarca** dentro de sus atribuciones que le confiere el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 2.6.3 . 2º En cuanto a que el Municipio carece de facultad para ordenar el retiro de **infra estructuras** de telecomunicaciones y que **el** acto reclamado afecta la continuidad y regularidad de **una** concesión de, **servicio** público de telecomunicaciones **válidamente** otorgada, solo cabe señalar que la Municipalidad con su actuar solo cumple con lo que ordena la ley general de Urbanismo y **Construcciones y** sus respectiva Ordenanza.

3º.- En cuanto a que las antenas de telecomunicaciones no son obras de urbanización ni edificación invocando la facultad para demoler obras **civiles** de acuerdo con el **artículo** 148 citado pretendiendo hacer extensiva su aplicación de una antena de telecomunicaciones no puede considerarse como una obra civil. **A** este respecto el artículo 148 ya citado dispone que el Alcalde a petición del director de obras puede ordenar la demolición total o parcial a costa del propietario en los siguientes **casos** A) Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la ley mencionada y a su vez de acuerdo con el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo a las antenas con sus soportes y elementos regidos no les serán aplicables las rasantes. **Sin** embargo deberán cumplir con un distanciamiento **mínimo** de un tercio de su altura total, salvo cuanto estas estructuras se instalen sobre edificio de **más** de cinco pisos en cuyo caso deberán cumplir con un distanciamiento de al menos un cuarto de su altura total. En todo caso, estos distanciamientos no serán exigidos para las antenas que se instalen **adosadas** a las fachadas de edificios existentes. La persona natural o jurídica responsable debe **dar** cumplimiento a las regulaciones del Ministerio de transportes especialmente en lo que se refiere a las edificaciones cercanas a las antenas, sean estas existentes o que se **construyan** con posterioridad a la instalación de la **misma**". El *artículo transcrito es concluyente en cuanto a las antenas de*



telecomunicaciones le son aplicables, la ley general de construcciones y la respectiva ordenanza. Ahora bien la demandante señala que la antena cumplió sobre las normas de distanciamiento vigente a la **época** de su instalación. Punto respecto del cual esta parte discrepa. Por lo demás la autorización del mástil y la antena lo fue para una antena de propiedad de Entel PCS y actualmente existen adosadas de claro **Chile S:A** las que se instalaron años después todas **ellas** sin cumplir con el distanciamiento **mínimo** exigido .

TERCERO: Que de las alegaciones hechas por ambas partes en su escrito y la respectiva contestación se concluye claramente que **efectivamente** se encuentran instaladas en el Mirador 368 de El Quisco mástil y antenas de propiedad de Entel PCS y de Claro Chile S:A ,antenas y mástiles que fueron instalados en el lugar en virtud de las facultades que le confiere la ley 18.168 Ley general de telecomunicaciones al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de manera que no se discute que se hizo uso de las facultades que la ley mencionada le confiere al Ministerio mencionado para regular y autorizar la instalación y explotación de una estación base. Sin embargo tampoco es materia de discusión por que **asi** lo ha reconocido la parte reclamante que tales antenas y mástiles cumplen con los **distanciamientos exigidos** por la Ley general de Urbanismo y Construcciones vigentes al año 1998 y por lo tanto implícitamente reconoce que corresponde al organismo competente esto es la **Ilustre** Municipalidad de El Quisco fiscalizar el cumplimiento de la **normativa** legal en la instalación de la antena **mástiles** y demás autorizadas por la autoridad de telecomunicaciones correspondientes. Que la parte reclamante solicita que en definitiva se declare que procede dejar **sin** efecto el decreto 939 de 11 de junio del **año** 2009 toda **vez** que Entel **PCS** no ha incurrido en infracción a las normas de la Ley General de **Urbanismo** y Construcciones y su **respectiva** ordenanza.



CUARTO: Que en orden a acreditar los fundamentos de su acción la parte demandante presenta las siguientes pruebas: **Prueba documental:** Acompaña a fs. 1 el decreto Municipal impugnado de fecha 11 de junio del 2009 dictado por la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de El Quisco doña Natalia Carrasco Pizarro a petición del señor Director de Obras de dicha Municipalidad mediante el cual **informa** que la torre y antena emplazadas en la propiedad ubicada el calle Mirador 368 sector de la puntilla de esa comuna no **cumple** con el artículo 2.6.3 de la ordenanza general de urbanismo y construcciones referido a los distanciamientos " distancia minina a **medianeros**. Un tercio de su altura total" esto por cuanto el mástil de la antena **según** informe de la dirección de aeródromos y **servicios aéreo** portuario de fecha 20 de **julio** del 1998 tiene una altura de 45 metros y la distancia según planos acompañados por **Entel PCS.**, son las siguientes con los deslindes vecinos: Al Norte: **4.04 metros**, al oriente 4.13 metros. Por lo que no cumple con el tercio de la altura y se encuentra fuera de lo normal. Se **informa** además que el mástil de la antena y la propiedad ubicada en calle Mirador 368 La puntilla El Quisco, son de dominio de Entel PCS .Que en dicho mástil existen antenas de Claro SA ubicadas en contravención a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Se decreta en consecuencia la demolición de estas construcciones consistentes en mástil y antenas a **él adosadas** de propiedad de **Entel PCS** y Claro chile **s,a**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 N°1 de la Ley general de urbanismo y **construcciones** que faculta al alcalde a petición del director de obras, para ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario en los siguientes casos, **1°.-** Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza general u Ordenanza local respectiva Acompaña también diversos documentos agregados al expediente sobre medida precautoria A fs. 1 el decreto 145 de fecha 20 de mayo de **1997**, por el cual se otorga a **Entel PCS telecomunicaciones S:A.** la concesión de servicio **público** de **telefonía móvil digital 1900**, por el



cual se le autoriza, instalar operar y explotar este **sistema** constituida por estaciones bases para lo **cual** el territorio **nacional** se divide en tres zonas y en la zona B que correspondena eventualmente a El Quisco no aparece una estación base que opere bajo el sistema de **telefonía** móvil **digital** 1900 PCS, en consecuencia al año 1998 no estaba instalada la antena respectiva ni las otras. A **fs.** 9 del cuaderno respectivo acompaña el Decreto 113 de fecha 19 de febrero del 2001 del Ministerio de **Transportes** y telecomunicaciones, **modificándose** la concesión **digital** anterior y recién se reconoce El Quisco dos E3 Mirador 368 Punta de **El Quisco**. **Las** estaciones bases se conectaran a las redes existentes a través de medios propios y arrendados a terceros. A **fs.** 13 el contrato de compraventa de Entel PCS a Julio Bernardino Viiches **Catalán** de fecha 25 de agosto de 1998 por el **cual** le vende el sitio N0 18 de la manzana "H" del loteo Hangaroa de la comuna de **El Quisco** todo esto en fotocopias. A **fs.** 17 rola la **correspondiente** inscripción de la compraventa anterior referido ai sitio 18 de la manzana H" del Loteo Hangaroa. A **fs.** 19 un plano de la instalación de las antenas con un distanciamiento de la **mediería** inferiores a cuatro metros. A **fs.** 20' acompaña una fotocopia de una nota enviada por **Entel** PCS al Director de Obras Municipalidades de El Quisco informándole el 25 de septiembre de 1998 la instalación de telecomunicaciones de una red **móvil** con una **torre** auto soportada de 42 metros que se ubicara el calle E3 Mirador 366 reconociendo las facultad de la Municipalidad en la aplicación del artículo 2.6.3. A **fs.** 22 se acompaña un informe de aeródromos y servicios **aeroportuarios** en cuanto a la instalación de **mástil** no constituye impedimento de tipo **aeronáutico** en el lugar propuesto A **fs.** 24 se encuentra acompañado el decreto 124 del **año** 2000 de 8 de marzo del 2000 que **incluye** **El Quisco dos** sectores punta de **El Quisco**. y se acompaña por ultimo una sentencia del Juzgado de **Policia Local de El Quisco** por la **cual** niega lugar a un denunciado por Entel PCS.-Que en el cuaderno principal se acompaña la copia de la sentencia autorizada de la **sentencia dictada** por el Juzgado de



policial Local de El Quisco respecto al proceso N° 1643 del año 2009 denuncia de la Dirección de obras Municipales en contra de Entel PCS telecomunicaciones endosado a la antena principal. La sentencia resuelve no ha lugar a la denuncia absolviendo a Entel PCS telecomunicaciones opinando que las antenas son de carácter ligero **igual** que los contenedores los cuales se encuentran depositados sin cimientos apaxentes y son inhabitables. Y de acuerdo con el artículo 114 artículo 4 del Reglamento de Urbanización y **Construcciones** tales obras no requieren de permiso, siempre que se ajusten a la ordenanza **general**.-

Que la parte demandada objeto a fs. 58 todos los documentos anteriores sin fundamentar esta objeción debidamente por lo que el sentenciador rechaza la objeción de dichos documentos

Que de todos los documentos que se acompañaron por la parte demandante cabe puntualizar la existencia de los tres decretos dictados por la Subsecretaria de Telecomunicaciones y que le otorgo la concesión de **servicio** público de servicio móvil **digital** 1900 a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones. El primero es el decreto 145 que **rola** a fs. 1 del cuaderno de medida precautoria con toma de razón del 17 de abril de **1997**. En este decreto no figura como estación base la de El Quisco o sea la base materia de este juicio. El segundo decreto es el N° 124 del 8 de **marzo** del 2000 sin toma de razón en el cual aparece por primera vez El Quisco 2 y por **último** el decreto N° 113 que rola a fs. 9 de **dicho** cuaderno de fecha 19 de febrero de 2007 por la **cual** por primera vez se autoriza a la concesionaria para instalara, operar y explotar 35 estaciones bases entra las cuales figura El Quisco 2 fecha en la cual existía la norma que obligaba ajustarse a la norma de la ordenanza general 2.6.3 es decir de 1/3 de la altura de la instalación efectuada y respecto de la cual **ambas** partes están de acuerdo en que la instalación actual no cumple con la **normativa** señalada. El hecho anterior fue constatado y **ratificado** por este sentenciador en la Inspección personal de fs. 184 efectuada como medida para **mejor resolver** en él que aparece



suficientemente claro que la antena no cumple con la exigencia legal.

PRUEBA DE TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Que en todo caso la parte demandante presento el siguiente testigo: don Fernando Javier **Cisneros Ronquillo** a fs. 68 del cuaderno **principal**, **él** cual fue tachado por afectar la causal de inhabilidad del artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil por tratarse de un trabajador de la parte demandante, tacha que el sentenciador rechaza toda vez que **no se** ha acreditado la **existencia** de **inhabilidad** en autos, este testigo declara que la antena en cuestión cumplió con los antecedentes exigidos por la ley y la ordenanza de **urbanismos** y **construcciones** vigentes a la fecha de la instalación esto es a contar de la autorización **del** Ministerio de Transportes y telecomunicaciones y de la Dirección Aeronáutica Civil, **según** sostiene en esa época las antenas **debían** cumplir con un distanciamiento mínimo de cuatro metros independiente de su **altura**. Esta antena está situada en calle El Mirador de El Quisco y le consta por haber visto el aviso de instalación que se ingreso a la Dirección de Obras Municipales en el año 1998. Recuerda que hubo un juicio en el Juzgado de policial Local de El Quisco entre los años 2001 y 2002 y que le correspondió revisar los planos para verificar la ubicación de la antena. Reconoce los documentos por los **cuales** se le dio aviso a la Municipalidad. A las contra interrogaciones que se le hicieron no contesto ninguna porque ignoraba la fecha de los permisos, ignoraba en qué consistía el juicio en el Juzgado de Policial **Local** etc. Cabe en todo caso hacer presente que **Entel PCS** en la inspección personal para acreditar la instalación en el año 1998 se refirió al documento que rola a fs. 72 del cuaderno principal por el cual informa el Director de Obras Municipales, instalación de Telecomunicaciones de acuerdo al decreto 146 de 14 de **abril** de 1992 y **explica** que el programa de ejecución de **la** red **móvil** personal considera la existencia en esa comuna de una torre auto soportada de 42 metros que se ubicara en **calle** El Mirador N° 366 y que envían esta **información** en cumplimiento al artículo 2.6.-3 de la



Ordenanza General de Urbanismo y Constricciones. Sin embargo es de toda evidencia que la parte demandante no ha acreditado con la **prueba** rendida que físicamente se haya efectuado la instalación de la antena con sus respectivos **mástiles** en el año 1998, por el **contrario** todo demuestra que esta antena se fue modificando en el tiempo y su instalación fue autorizada en el año 2001 por el Decreto 113 ya referido y no obstante ello no se cumplió con las dimensiones exigidas por la Ley cuyo objeto es proteger a la población.

QUINTO: Que la parte demandada se limito a rendir **prueba** documental que en general no aporta mayores antecedentes toda vez que se trata de fs. 96 a **fs.117** de sentencias de diversos tribunales que no corresponde ponderar y de informes técnicos de fs. 121 una **fotografía** de una antena a **fs. 122** y otros documentos que rola de fs. 134 a fs. 157 los cuales acreditan en definitiva que la construcción de la antena es decir de los pilares, mástiles y antena propiamente tal **no** cumple con los requisitos exigidos por la ley y **ordenanza** de Urbanismo y Construcción y estamos hablando de documentos emitidos en el **año 2010.-**

SEXTO: Que como se ha razonado precedentemente la cuestión a debatir se reduce fundamentalmente a que **Entel PCS** conjuntamente con **claro SA** e incluso **Movistar** instalaron debidamente autorizados una estructura u obra o edificación en la **puntilla** de El Quisco, **El Mirador 366** que contiene una antena para cada una de estas empresas **cuyo** soporte son mástiles de fierro que deben estar empotrados a una distancia que no sea inferior a un tercio de la altura de la antena que es de 30 a 35 metros. Que Entel **PCS** reconoce que la instalación se hizo **transgrediendo** la normativa actual de la Ordenanza **específicamente** el artículo 2.6.3 pero **afirma** que la **instalación** se efectuó en el año 1998 pero no lo acredita ya que el único documento que se sustenta es la notificación a que se ha hecho referencia **anteriormente** pero todo **demuestra que la instalación se efectúa en virtud del Decreto 113**



del año 2007 que lo autoriza para efectuar tal instalación ya que el decreto 145 no hace referencia a la base 2 de **El Quisco**.

No se discute las facultades de instalación y otras propias de la Subsecretaría de Telecomunicación simplemente la construcción de la antena y sus **mástiles** no cumplen con la ley y debe ser demolida entendiéndose por tal el **desmonte** por piezas y su ubicación en lugar distinto que cumpla con los requisitos de distancia a las **medianeras** exigidos por la normativa tantas veces enunciada por lo que obviamente la reclamación de **Entel PCS** respecto del decreto de demolición 939 del año 2009 debe ser rechazada con costas.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 154 y 148 N° 1 de la Ley General de Urbanismo y **Construcción** y artículo 2.6.3. de la Ordenanza respectiva.

SE DECLARA:

1° En cuanto a la objeción de fs. 58 no ha lugar.-

2° En cuanto a la tacha de fs. 6 no ha lugar y

3° En cuanto al fondo: Que se rechaza la reclamación de fs. 4 interpuesta por don Pablo **Guzmán** Navarro en representación de **Entel PCS S.A.** ya **individualizados** en contra del Decreto **Alcaldicio** N° 939 de 11 de junio del 2009 dictado por el Alcalde de la **Ilustre** Municipalidad de El Quisco doña **Natalia Carrasco Pizarro**, debiendo proceder como o en derecho corresponda de acuerdo con el artículo 148 N° 1 de la Ley General de Urbanismo y **Construcción**.-.

4°.- Se condena en costas a la parte reclamante.

Regístrese. **Notifíquese** y **Archívese** si no se **apelare**.-

Pronunciada por don **Wilfredo Orellana Fuentealba**. Juez Letrado Titular.-

